

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso 2022-410 Haciéndole saber que los términos de traslado para que la parte ejecutada propusiera excepciones se encuentran vencidos y dentro de Dicho término la parte demandada las propuso. Mayo 17 del 2023. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-410
Auto Interlocutorio No. 659

Como quiera que la parte ejecutada señor **JUAN CARLOS CHICA LOPEZ** propuso a través de su apoderado excepciones de fondo dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la **ARACELLY PEÑA MARTINEZ**, en calidad de presentante legal de la menor **S.C.P** este despacho y de conformidad con el artículo 443 del CGP. que establece: "(...) *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)*" se corre traslado de las excepciones a la parte ejecutante-.

Se allega por parte del abogado GONZALO FRANCO HENAO, sustitución del poder en el profesional del derecho DR. **JUAN FELIPE DIAZ SANCHEZ** a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

Por ser procedente se ordena librar oficio al pagador de SERVICIOS INTEGRALES DEL CADE para que informe que tipo del contrato tiene el ejecutado JUAN CARLOS CHICA LOPEZ y además informe el salario devengado por este.

Considera este Juez que no es procedente solicitar al empleador informe las fechas y montos consignados a nombre del señor CHICA LOPEZ, en primer lugar, porque la cuota fijada se hizo en una suma determinada y lo que interesa para el presente proceso es si efectivamente los montos cobrados se adeudan o no y en segundo lugar porque dicha información sería procedente y conducente en procesos de fijación o modificación de cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53142ad8783791bc3f421257e6c4bc013ac2e19ac14def52fedc1ab2a603dfee**

Documento generado en 17/05/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>